



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ ECHEVERRY
Demandado: OVIDIO MUÑOZ PELAEZ
Radicado: 05001310500820200031000
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

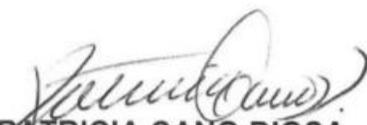
Una vez estudiada la respuesta a la demanda, se observa que, no obstante, fue presentada dentro del término legal, **no** cumple con todos los requisitos legales (ART. 31 C.S.T.) y el Decreto 806 de 2020; en consecuencia, se ordena DEVOLVER la respuesta a la demanda ordinaria laboral, para que llene los siguientes requisitos:

- 1) Indicar los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, establecidos en el numeral 4° del artículo 31 ibídem, no constituidos en la contestación.
- 2) Indicar los correos electrónicos de la parte todos los sujetos procesales, **específicamente de los testigos**, con el fin de hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a través de **correo electrónico** como medio digital, establecidos en en los incisos uno y dos del artículo 2, e inciso uno del artículo 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido de cinco (5) días, se dará aplicación al parágrafo 3° artículo 31 ibídem. (**se tiene por no contestada la demanda**).

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial del demandado, señor OVIDIO MUÑOZ PELAEZ, al doctor JOSÉ JAVIER VELÁSQUEZ JARAMILLO abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 93.747 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos concebidos en el poder allegado con la respuesta.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 119 fijados en la Secretaría del
Despacho el día 10 DE AGOSTO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA